

Información comunicada por los Estados miembros acerca de las ayudas estatales concedidas de conformidad con el Reglamento (CE) nº 1857/2006 de la Comisión sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas y por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 70/2001

(2009/C 184/03)

Ayuda nº: XA 113/09

Estado miembro: Bélgica

Región: Vlaanderen

Denominación del régimen de ayudas o nombre de la empresa que recibe la ayuda individual: Vlaams Fokkerijcentrum vzw

Base jurídica:

Decreet van 19 december 2008 houdende de algemene uitgavenbegroting van de Vlaamse Gemeenschap voor het begrotingsjaar 2009

Besluit van de Vlaamse Regering van 2 september 2005 betreffende de uitbouw van fokkerijstructuren in Vlaanderen

Ministerieel besluit van 25 oktober 2005 houdende de organisatie van de uitbouw van fokkerijstructuren in Vlaanderen

Gasto anual previsto en virtud del régimen o cuantía global de la ayuda individual concedida a la empresa: 0,1 millones EUR

Intensidad máxima de la ayuda:

La intensidad máxima de la ayuda representa el 100 % del total de los gastos relacionados con servicios de asesoría prestados por terceros, los costes de los servicios que no constituyan una actividad continua o periódica ni estén relacionados con los gastos de funcionamiento habituales de la empresa, como los servicios normales de asesoramiento fiscal, los servicios jurídicos periódicos o la publicidad.

La intensidad máxima de la ayuda asciende al 100 % del total de los gastos relacionados con la organización de foros de intercambio de conocimientos entre empresas, concursos, exhibiciones y ferias, y participación en esos eventos.

Fecha de aplicación:

La ayuda podrá concederse a partir del 1 de mayo, con la condición de que hayan transcurrido al menos 15 días desde la notificación.

Podrá concederse mediante un decreto ejecutivo que deberá renovarse anualmente. El proyecto de decreto ejecutivo está en fase de elaboración y en él se incluirá una cláusula de *statu quo*.

Duración del régimen o de la ayuda individual: La subvención se concederá durante un período que concluirá el 31 de diciembre de 2009.

Objetivo de la ayuda:

La asociación reconocida *Vlaams Fokkerijcentrum vzw (VFc)* asesora a las asociaciones reconocidas de cría animal de los sectores vacuno, porcino, avícola, equino, pequeños rumiantes y

animales de corral. El asesoramiento prestado se refiere a la organización de las técnicas de cría.

La asociación VFc participa en exposiciones destinadas al intercambio de conocimientos.

La ayuda se concede en virtud del artículo 15 del Reglamento (CE) nº 1857/2006 y se cumplen los criterios establecidos en dicho artículo:

Artículo 15, apartado 2, letra c): servicios de asesoría prestados por terceros: los honorarios correspondientes a los servicios que no constituyan una actividad continua o periódica, ni estén relacionados con los gastos de funcionamiento habituales de la empresa, como los servicios normales de asesoramiento fiscal, los servicios jurídicos periódicos o la publicidad.

Artículo 15, apartado 2, letra d): organización de foros de intercambio de conocimientos entre empresas, concursos, exhibiciones y ferias, y participación en esos eventos.

Sector o sectores beneficiarios: Sector ganadero

Nombre y dirección del organismo que concede la ayuda:

Departement Landbouw en Visserij
Duurzame Landbouwontwikkeling
Ellips, 6e verdieping
Koning Albert II laan, 35, bus 40
1030 Bruxelles/Brussel
BELGIQUE/BELGIË

Dirección web:

<http://www2.vlaanderen.be/ned/sites/landbouw/info/steun/eu.html>

Otros datos: —

Secretario General
Jules VAN LIEFFERINGE

Ayuda nº: XA 120/09

Estado miembro: Italia

Región: Commissariato di Governo per l'Emergenza brucellosi negli allevamenti bufalini in provincia di Caserta e zone limitrofe

Denominación del régimen de ayuda o nombre de la empresa que recibe la ayuda individual concedida a la empresa: Indennizzi connessi con l'attuazione del Piano Operativo per fronteggiare il rischio sanitario connesso alla diffusione della brucellosi negli allevamenti bufalini nel territorio della provincia di Caserta e zone limitrofe.

Base jurídica:

Decreto del Presidente del Consiglio dei Ministri 3 agosto 2007 e successivi Decreti del Presidente del Consiglio dei Ministri del 4 luglio 2008 e del 20 febbraio 2009

Ordinanza del Presidente del Consiglio dei Ministri 21 Dicembre 2007 n. 3634 modificata con Ordinanza del Presidente del Consiglio dei Ministri 28 maggio 2008 n. 3675

Decreto Commissariale n. 4 del 6 maggio 2008 e Decreto Commissariale n. 10 del 31 luglio 2008;

Decreto Commissariale n. 21 del 22 ottobre 2008

Decreto Commissariale n. 49 del 28 novembre 2008

Decreto Ministeriale 27 diciembre 2007

Gasto anual previsto en virtud del régimen o importe global de la ayuda individual concedida a la empresa:

— indemnizaciones previstas en el artículo 3, apartado 1, letras a) y b), de la Ordenanza del Presidente del Consiglio dei Ministri n. 3634/2007, por un importe total de 37 000 000 EUR. Es una ayuda única.

— indemnizaciones previstas en el artículo 3, apartado 1, letra c), de la Ordenanza del Presidente del Consiglio dei Ministri n. 3634/2007, por un importe de 4 600 000 EUR. Es una ayuda única.

Intensidad máxima de la ayuda: 100 % de los daños sufridos.

Fecha de aplicación: La fecha de inicio para la concesión de la ayuda es la de la publicación del número de registro de la solicitud de exención en el sitio Internet de la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural de la Comisión Europea.

Duración del régimen o de la ayuda individual: Hasta el término del estado de emergencia previsto en el *Decreto del Presidente del Consiglio dei Ministri 3 agosto 2007*, y en sus modificaciones posteriores, fijado para el 31 de julio de 2009; no obstante, las indemnizaciones podrán concederse con posterioridad a esa fecha en la medida en que estén supeditadas al sacrificio de los animales infectados o a la reconstitución efectiva del patrimonio zootécnico de las explotaciones. En todo caso, no se concederán ayudas una vez transcurridos cuatro años tras el acontecimiento.

Objetivo de la ayuda:

Artículo 10, apartado 2:

— indemnizaciones previstas en la *legge n. 615, de 9 de giugno 1964*, y en sus modificaciones posteriores, para quienes tengan derecho a ellas por haber efectuado los sacrificios conforme a lo dispuesto en la *Ordinanza del Ministro della*

Salute del 14 novembre 2006, una vez deducidos los ingresos derivados de la venta de la carne,

- otras indemnizaciones habida cuenta del valor de mercado en la fecha de la adopción de la *Ordinanza* (21 de diciembre de 2007), según el *Bollettino ISMEA*, una vez deducidas las indemnizaciones percibidas con arreglo a la *legge n. 615, de 9 de giugno 1964*, y sus modificaciones posteriores, y los ingresos derivados de la venta de la carne,
- lucro cesante debido al cumplimiento de las obligaciones que lleva aparejadas la cuarentena y a las dificultades que entraña la repoblación.

De conformidad con el régimen aplicable, para que pueda concederse una ayuda es preciso que la *Autorità Commissariale* (la instancia pertinente) dé su visto bueno tras examinar la solicitud correspondiente, presentada por el beneficiario. A cada beneficiario se le indica claramente el importe de la indemnización que se le va a conceder y el método de cálculo utilizado. La concesión de ayudas está supeditada al importe de los recursos financieros fijados en la Ordenanza del Presidente del Consiglio dei Ministri n. 3634/2007.

Sector o sectores afectados: Sector zootécnico.

Nombre y dirección del organismo que concede la ayuda: Commissariato di Governo per l'Emergenza brucellosi negli allevamenti bufalini in provincia di Caserta e zone limitrofe

Dirección web:

El texto completo de la ayuda y la documentación correspondiente pueden consultarse en la dirección siguiente:

<http://www.sito.regione.campania.it/agricoltura/brucellosi/brucellosi.html>

Otros datos: Con el fin de hacer frente al riesgo sanitario que implica la elevada difusión de la brucelosis en las explotaciones de búfalos, el estado de emergencia socioeconómico en el territorio de la provincia de Caserta y en las zonas limítrofes podrá prorrogarse, mediante un *Decreto del Presidente del Consiglio dei Ministri*, siempre que se cumplan las condiciones oportunas.

Ayuda n.º: XA 122/09

Estado miembro: Bélgica

Región: Vlaams Gewest

Denominación del régimen de ayudas o nombre de la empresa que recibe la ayuda individual: Toeslag voor bedrijfsverplaatsing ikv het Strategisch Plan voor de Haven van Antwerpen

Base jurídica: Beslissingen Vlaamse Regering (VR/2007/14.12/DOC.1372 en VR/2007/14.12/DOC.1372BIS) betreffende de voorbereiding grondenbanken t.b.v. het Strategisch Plan voor de Haven van Antwerpen. Afstemming met de grondenbanken van het Sigmoplan. Ontwerpen van overeenkomst tot oprichting van pre-grondenbanken voor het Linker- en Rechterscheldeoevergebied.

Gasto anual previsto en virtud del régimen o cuantía global de la ayuda individual concedida a la empresa: 520 000 EUR sobre una base anual.

Intensidad máxima de la ayuda: 100 %

Fecha de aplicación: 1 de mayo de 2009

Duración del régimen o de la ayuda individual: 30 de junio de 2014

Objetivo de la ayuda:

El objeto del régimen es el traslado de edificios agrarios por interés público (artículo 6 del Reglamento (CE) n° 1857/2006 de la Comisión). Queda limitado a los apartados 1 y 2 del artículo 6:

- 1) Las ayudas para el traslado de edificios agrarios serán compatibles con el mercado común con arreglo al artículo 87, apartado 3, letra c), del Tratado y estarán exentas de la obligación de notificación del artículo 88, apartado 3, del Tratado si se conceden por interés público y cumplen las condiciones de los apartados 2, 3 y 4 del presente artículo. El interés público aducido para justificar la concesión de ayudas en virtud del presente artículo deberá especificarse en las disposiciones pertinentes del Estado miembro.
- 2) Podrán concederse ayudas que cubran hasta el 100 % de los costes reales, cuando el traslado que vaya a efectuarse por interés público consista sencillamente en desmantelar, retirar y erigir de nuevo las instalaciones existentes.

El agricultor puede acogerse a ayuda adicional para el traslado si desplaza su actividad a otro lugar. El complemento se determina deduciendo del valor de los edificios agrarios existentes, estimado por un experto independiente, el coste de reinstalación, con las tarifas aprobadas por el sector de la construcción, de un nuevo edificio agrario de misma escala (número de animales o metros cuadrados). Así pues, no se abonará indemnización alguna por un traslado que permita modernizar las instalaciones (artículo 6, apartado 3), pero se aplicará un método de cálculo para determinar un importe a tanto alzado (de acuerdo con los importes máximos de las inversiones que establece el *Vlaams Landbouw InvesteringsFonds*), a fin de compensar el coste que supone desmantelar, retirar y erigir de nuevo las instalaciones existentes (artículo 6, apartado 2).

Las grandes explotaciones no pueden acogerse a este régimen de ayudas.

Sector o sectores afectados: Sector agrario (NACE A1)

Nombre y dirección del organismo que concede la ayuda:

De Vlaamse Landmaatschappij
Gulden Vlieslaan 72
1060 Bruxelles/Brussel
BELGIQUE/BELGIË

Dirección web:

http://www.vlm.be/algemeen/diensten/Flankerende_maatregelen/Pages/Toeslagbedrijfsverplaatsing.aspx

Información adicional:

Los poderes públicos actúan en calidad de adquirente de la antigua explotación, tras una estimación efectuada por el «comité de adquisición» (tasador independiente). Esa instancia federal procede a una evaluación independiente y objetiva del precio, en función de los datos disponibles sobre ventas de bienes similares entre personas privadas (físicas o jurídicas), de tal modo que la estimación se ajuste a los precios del mercado.

El Gobierno flamenco aplica un régimen similar en otro ámbito, a saber, el de los complementos en el marco del plan Sigma. Dado que puede haber interferencias entre los ámbitos de actividad de ambos regímenes, se ha concebido la aplicación de las medidas de tal forma que no pueda producirse una acumulación de ayudas (Beslissing van de Vlaamse Regering, VR/2007/14.12/DOC.1372).

Ayuda n°: XA 123/09

Estado miembro: Bélgica

Región: Vlaams Gewest

Denominación del régimen de ayudas o nombre de la empresa que recibe la ayuda individual: Toeslag voor bedrijfsverplaatsing ikv het Sigmoplan

Base jurídica:

Beslissing Vlaamse Regering (22.7.2005) betreffende de Langetermijnvisie Schelde-estuarium: Ontwikkelingsschets 2010, Geactualiseerd Sigmoplan ter beheersing van overstromingsrisico's en het behalen van de natuurdoelstellingen in het Zeescheldebekken, instandhoudingsdoelstellingen en flankerende maatregelen voor landbouw en plattelandsrecreatie en bijlagen.

Beslissing Vlaamse Regering (28.4.2006) betreffende de Lange-termijnvisie schelde-estuarium: ontwikkelingschets 2010, Geactualiseerd Sigmaphan ter beheersing van overstromingsrisico's en het behalen van de natuurdoelstellingen in het Zeescheldebekken, (onderdeel Rupel, Zenne, Dijle en Nete's), instandhoudingsdoelstellingen en flankerende maatregelen voor landbouw en plattelandsrecreatie.

Gasto anual previsto en virtud del régimen o cuantía global de la ayuda individual concedida a la empresa: 0,6 millones EUR al año

Intensidad máxima de la ayuda: 100 %

Fecha de aplicación: 1 de mayo de 2009

Duración del régimen o de la ayuda individual: 30 de junio de 2014

Objetivo de la ayuda:

El régimen tiene como objetivo el traslado de edificios agrarios por interés público (artículo 6 del Reglamento (CE) n.º 1857/2006 de la Comisión). Está limitado a los apartados 1 y 2 del artículo 6:

- 1) Las ayudas al traslado de edificios agrarios son compatibles con el mercado común con arreglo al artículo 87, apartado 3, letra c), del Tratado y están exentas de la obligación de notificación prevista en el artículo 88, apartado 3, del Tratado si se conceden por interés público y si cumplen las condiciones establecidas en los apartados 2, 3 y 4 de dicho artículo. El interés público aducido para justificar la concesión de ayudas en virtud de dicho artículo deberá especificarse en las disposiciones pertinentes del Estado miembro.
- 2) Podrán concederse ayudas que cubran hasta el 100 % de los costes reales, cuando el traslado que vaya a efectuarse por interés público consista sencillamente en desmantelar, retirar y erigir de nuevo las instalaciones existentes.

Los agricultores pueden beneficiarse de la ayuda al traslado si trasladan sus actividades a otro lugar. La ayuda se determina deduciendo el valor de los edificios agrícolas ya existentes, estimado por un experto independiente, del coste derivado de la reinstalación de los edificios calculado de acuerdo con un importe a tanto alzado aplicable a la construcción de un nuevo edificio agrícola del mismo tamaño (número de animales o de m²). Por consiguiente, aunque no se abona ninguna indemnización por traslados que permitan modernizar las instalaciones (artículo 6, apartado 3), se aplica un método de cálculo que permite fijar un importe a tanto alzado (importes máximos de las inversiones fijados por el *Vlaams Landbouw InvesteringsFonds*) a efectos de indemnización por el coste de desmantelar, retirar y erigir de nuevo las instalaciones existentes (artículo 6, apartado 2).

Las grandes explotaciones no pueden beneficiarse de este régimen de ayudas.

Sector o sectores beneficiarios: Sector agrícola (NACE A1)

Nombre y dirección del organismo que concede la ayuda:

De Vlaamse Landmaatschappij
Gulden Vlieslaan 72
1060 Bruxelles/Brussel
BELGIQUE/BELGIË

Dirección web:

http://www.vlm.be/algemeen/diensten/Flankerende_maatregelen/Pages/Toeslagvoorbedrijfsverplaatsing_Sigmaphan.aspx

Otros datos:

Las autoridades públicas actuarán en calidad de comprador de la antigua explotación tras una estimación realizada por el comité de adquisición, siendo éste un experto independiente. Este organismo federal procede a una evaluación independiente y objetiva del precio sobre la base de los datos disponibles de la venta de bienes similares entre particulares (personas físicas o jurídicas), por lo que la evaluación se ajusta a los precios del mercado.

La administración flamenca está aplicando un régimen similar en otro ámbito, a saber, la ayuda del *Strategisch Plan van de Haven van Antwerpen*. Debido al solapamiento del ámbito de aplicación de ambos regímenes, las medidas se han diseñado de modo que no puedan aplicarse de forma simultánea (Beslissing van de Vlaamse Regering, VR/2007/14.12/DOC.1372).

Ayuda n.º: XA 125/09

Estado miembro: España

Región: Navarra

Denominación del régimen de ayudas o nombre de la empresa que recibe la ayuda individual: Ayudas a las asociaciones de empresas artesanales agroalimentarias.

Base jurídica: Orden Foral de la Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, por la que se establecen las normas reguladoras que regirán la concesión de ayudas a las asociaciones de empresas artesanales agroalimentarias, y se aprueba la convocatoria de ayudas para el año 2009.

Gasto anual previsto en virtud del régimen o cuantía global de la ayuda individual concedida a la empresa: 30 000 EUR

Intensidad máxima de la ayuda:

Ayudas de hasta un 50 % de los gastos subvencionables por actividades ligadas al fomento de la producción de productos de la artesanía agroalimentaria.

Ayudas de hasta un 80 % del valor de los gastos subvencionables por actividades ligadas a la asistencia técnica y a la promoción de productos de la artesanía agroalimentaria.

Fecha de aplicación: El régimen de ayudas se aplicará a partir de la fecha de publicación del número de registro de la solicitud de exención prevista en el Reglamento (CE) nº 1857/2006, en el sitio web de la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural de la Comisión Europea.

Duración del régimen o de la ayuda individual: De 2009 a 31 de diciembre de 2013.

Objetivo de la ayuda:

- 1) El objetivo principal de la ayuda es fomentar y dinamizar las acciones de desarrollo técnico y promoción de los productos artesanos agroalimentarios de la Comunidad Foral de Navarra con la finalidad de ampliar cuotas de mercado en el ámbito local y nacional.
- 2) Como objetivos secundarios se pueden añadir los siguientes: ofrecer un valor añadido al consumidor, aumento de las garantías de calidad, seguridad y salubridad de los productos agroalimentarios y el respeto medioambiental.

Artículo 9.2.b) Reglamento (CE) nº 1857/2006: Ayudas a las asociaciones de productores artesanales responsables de supervisar los marchamos de calidad de los productos.

Artículo 14.2 Reglamento (CE) nº 1857/2006: Costes subvencionables: los costes derivados de las actividades de fomento de la producción de productos artesanales de calidad.

Artículo 15.2 Reglamento (CE) nº 1857/2006: Costes subvencionables: los costes derivados de la asistencia técnica que precisen estas asociaciones.

Sector o sectores beneficiarios: Productores del sector animal y vegetal en el ámbito de los productos amparados por el distintivo de calidad de la artesanía agroalimentaria de Navarra.

Nombre y dirección del organismo que concede la ayuda:

Gobierno de Navarra
Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente
C/Tudela, 20
31003 Pamplona (Navarra)
ESPAÑA

Dirección web:

<http://www.cfnavarra.es/agricultura/COYUNTURA/AyudasEstado/pdfs/STNO09030%20OF.pdf>

Otros datos:

Dirección General de Desarrollo Rural
C/Tudela, 20
31003 Pamplona
ESPAÑA
Tlf. +34 848422933
E-mail: izabalzv@cfnavarra.es